

SENTENCIA DE REEMPLAZO.

Santiago, nueve de noviembre de dos mil diecisiete.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada con excepción de sus considerandos 2° y 3°. De la sentencia de casación se mantiene su motivo 4°.

Y, teniendo, además, presente lo dispuesto por los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N° 19.039, se declara que se **revoca** la sentencia apelada de veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis, escrita a fojas 25 y siguientes y, en su lugar, se acoge la oposición deducida por NUTRIMENTO S.A. y, en consecuencia, se deniega el registro de la marca PEPPPO, denominativa, clase 43, descrita en la forma indicada en la solicitud de fs. 1, signada con el N° 1198778, pedida por Carlos Latrach Gaete; por incurrir en las causales de prohibición de registro del artículo 20 literales h) y f) de la ley 19.039.

Acordado con el voto en contra del Ministro Sr. Dahm, quien en virtud de los fundamentos expresados en su disidencia al fallo de casación estuvo por rechazar la apelación y confirmar la sentencia en alzada.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Sr. Dahm.

Rol N° 31.912-17

Pronunciado por la Segunda Sala integrada por los Ministros Sres. Milton Juica A., Carlos Künsemüller L., Lamberto Cisternas R., Manuel Valderrama R., y Jorge Dahm O. No firman los Ministros Sres. Cisternas y Dahm, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicios y con feriado legal, respectivamente.





KEETDXWKRF

En Santiago, a nueve de noviembre de dos mil diecisiete, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

